



CUT: 244692-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0485-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 06 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de 2024-11-22, presentado por el señor Fidel Rodríguez Rivera gerente general de la Mancomunidad Municipal Tres Cuencas: Santa – Fortaleza – Pativilca, domiciliado en Jr. 2 de mayo 901- distrito de Chiquian, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, quien solicita la revisión del estudio hidrológico: «Inventario de infraestructura hidráulica y fuentes de agua superficial, estudio hidrológico y plan de aprovechamiento hídrico en cuenca media y Alta del valle Fortaleza, distrito de Pampas Chico, Cajacay, Antonio Raymondi, Marca, Huayllapampa, Llacllin, Pararín, Huayllacayan y Colquioc, provincia de Bolognesi y Recuay, región Ancash», y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos al desarrollar el principio de sostenibilidad establece señala que, el Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran. El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones;

Que, así también el artículo 9° del Título Preliminar de la acotada Ley precisa que el principio de eficiencia en la gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo 001-2020-AG, establece que la Autoridad Nacional del Agua ejerce sus funciones a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua;

Que, el literal a) del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, ha establecido expresamente que las Autoridades Administrativas del Agua, dirigen en el ámbito de su competencia el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, coordinando y articulando permanentemente con sus integrantes las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de dicho sistema;

Que, con Resolución Jefatural 319-2015-ANA, se aprobó la “Guía para realizar inventarios de fuentes naturales de agua superficial;

Que, en autos, corre el Acta de Verificación Técnica de Campo 0003-2025-ANA-AAA.CF-ALA.B/U_ALAB2 de fecha 2025-03-19, en cuyo documento se deja constancia lo siguiente: «...» *La unidad productora que comprende al sector denominado Kaliruri – Parián, donde residen las familias beneficiarias, se encuentran ubicados en las coordenadas UTM WGS84 18S 230 701E – 8 855 196N – 2 567Z del distrito de Congas, provincia de Ocros del departamento de Ancash;*

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, emitió el Informe Técnico 039-2025-RHAT de 2025-03-20, que se anexa a la presente resolución¹, en el que señala que, mediante **«Acta de acuerdo y compromisos para facilitar y viabilizar la validación y seguimiento de los resultados del estudio de inventario de recursos hídricos en el Componente 01 en los distritos de la cuenca del río Fortaleza»** de 2022-09-06, se tomaron acuerdos y compromisos por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza: **«Hacer seguimiento, revisión y validación de los inventarios de fuentes de agua superficial»** y por parte de la mancomunidad municipal tres cuencas: Santa – Fortaleza – Pativilca, **«Apoyar con la difusión de los avances de los estudios, así como del informe final y la incorporación de los resultados del inventario de fuentes de agua superficiales en los instrumentos de gestión y políticas públicas»**. En ese sentido, se presenta un inventario de fuentes de agua superficial en seis subcuencas de la cuenca Fortaleza, que abarca los distritos de Tapacocha, Huayllapampa, Marca, Pampa Chico, Llacllin y Pararín de la provincia de Recuay, asimismo los distritos de cajacay, Ticllos, Antonio Raymondi, Huayllacayan y Colquioc de la provincia de la Bolognesi de la región Ancash. Por otro lado, se detalla el esquema fluvial de la cuenca media y alta del río Fortaleza, junto con un resumen de las fuentes identificadas, que incluyen manantiales, quebradas, bofedales, lagunas y ríos, clasificados según su tipo de uso. Sin embargo, se señala que, no se pudo inventariar el distrito de Huayllacayan debido a la falta de diálogo con las autoridades locales, lo que impidió el ingreso del equipo técnico; adicionalmente con Oficio 088-2024- MMTG/GG incluye información digital del inventario de fuentes naturales de agua superficial de las seis subcuencas, cumpliendo de acuerdo con la Resolución Jefatural 319-2015-ANA, con una memoria principal (incluye resumen ejecutivo), y una base grafica en el cual esta inventariado la fuente de agua superficial. Concluyendo, favorable la aprobación del **«Estudio de inventario de fuente de agua superficial de las 06 subcuencas de la unidad hidrográfica Fortaleza: Purísima, Medio Fortaleza, Huayllpampa, Medio Alto Fortaleza, Marca y Alto Fortaleza»**;

Que, en mérito a la evaluación técnica realizada, y considerando que, el objetivo es llevar un registro en un tiempo y espacio de todas las fuentes de agua superficial dentro de cada unidad hidrográfica o áreas seleccionada, es decir, sus cursos de agua manantiales, humedales, almacenamiento (lagunas naturales y lagunas represadas) y otras fuentes naturales de agua superficial, se debe aprobar el **«Estudio de inventario de fuente de agua superficial de las 06 subcuencas de la unidad hidrográfica Fortaleza: Purísima, Medio Fortaleza, Huayllpampa, Medio Alto Fortaleza, Marca y Alto Fortaleza»**.

Que, estando al mérito del Informe Legal 132-2025-LACL de 2024-09-19 e Informe Técnico 039-2025-RHAT, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

¹ Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A5224CF6

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Aprobar, el estudio denominado: «*Estudio de inventario de fuente de agua superficial de las 06 subcuencas de la unidad hidrográfica Fortaleza: Purísima, Medio Fortaleza, Huayllapampa, Medio Alto Fortaleza, Marca y Alto Fortaleza*»:

Cuadro 03: Resumen de fuentes de agua superficial medio y alto UH Fortaleza

SUBCUENCA	PFAFSTETTER	EXTENSIÓN km2	FUENTES DE AGUA SUPERFICIAL DE LA UH ALTO FORTALEZA					TOTAL
			MANANTIAL	BOFEDALES	RIOS	QUEBRADAS	LAGUNAS	
Purísima	1375924	239.97	79	9	1	33	0	122
Medio Fortaleza	1375925	376.26	222	3	1	84	0	310
Huayllapampa	1375926	165.29	818	238	1	34	10	1 101
Medio Alto Fortaleza	1375927	29.49	10	2	1	4	2	19
Marca	1375928	175.2	972	470	1	28	11	1 482
Alto Fortaleza	1375929	329.56	970	218	1	72	17	1 278
Subcuenca Medio – Alto Fortaleza		1 315,77	3 071	940	4	255	40	4310

ARTÍCULO 2°.- La Administración Local de Agua Barranca deberá de actuar con arreglo a sus atribuciones y dentro del marco de su competencia, sobre el uso de agua de las fuentes de agua superficial, identificadas con y sin licencia de uso de agua.

ARTÍCULO 3°.- Se anexa el informe Técnico 039-2025-RHAT de 2025-03-20, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Mancomunidad Municipal tres cuencas Santa – Fortaleza – Pativilca y remitir una copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Araceli C.